

5ª.- Los gastos por trabajos e ingresos del monte, han sido:

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| a) Gastos | |
| hasta el 31-12-1.978. | 1.105.586,- Ptas. |
| posteriores. | 468.656,- " |
| Total. | 1.574.242,- Ptas. |

| | |
|--------------------|------------------------|
| b) Ingresos | |
| hasta 1.980. | 94.241,- Ptas. |
| posteriores. | 225.610,- " |
| Total. | 319.851,- Ptas. |

6ª.- Los gastos de guardería y administración, serán:

| | |
|-------------------------------------------------|----------------|
| Guardería: 58 Hás. x 235 Ptas./Há. | 13.630,- Ptas. |
| Administración: 7,85 % s/1.574.242,- Ptas. | 123.578,- " |

A la vista de todo ello, los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

a) GASTOS

| | |
|----------------------|-------------------|
| Trabajos. | 1.574.242,- Ptas. |
| Guardería. | 13.630,- " |
| Administración. | 123.578,- " |

TOTAL GASTOS. 1.711.450,- Ptas.

b) INGRESOS

TOTAL INGRESOS... 319.851,- Ptas.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1ª.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "CHA, SIERRA DE LAS DOS PEQUEÑAS Y OTROS".
- Superficie: 72 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Ribas Pequeñas.
- Término municipal: Bóveda.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- Tipo de interés sobre el anticipo: Legal.
- Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %.
- Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %.
- Bas primeras partidas de gastos e ingresos, serán respectivamente 1.711.450,- pesetas y 319.851,- pesetas.

2ª.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "SIERRA DE LAS DOS PEQUEÑAS".
- Flenco: 3.323.
- Superficie: 94,45 Hás.
- Pertenencia: Parroquia de Ribas Pequeñas.
- Término municipal: Bóveda.
- Sus cuentas de gastos e ingresos deberán cancelarse por pasar ambos al nuevo Convenio.

.../...



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

J.O.

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.º

SU REF

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO

.../...

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 19 de Enero de 1.982.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,


~~Edo. Manuel Martínez Garrido~~

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

-
-
-
-
-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

| | | |
|----|-----|------|
| N° | 271 | 5540 |
|----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de Ribas Pequeñas.

Ayuntamiento: Bóveda.

Provincia: L U G O .

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 14 de Febrero de 1.973 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Ribas Pequeñas. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHÁ, SIERRA DE LAS DOS PEQUEÑAS Y OTROS".

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ribas Pequeñas.

Límites: PARCELA I .- Norte, Vivero central "OS TROLLOS" y monte vecinal de la parroquia de Ver; Este, Vivero central "OS TROLLOS", caminos de Marzán y Aspera y propiedades particulares; Sur, camino de Aspera y propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares de la parroquia de Villalpape.-

PARCELA II .- Norte, vivero central "OS TROLLOS"; Este, camino de A Chá y propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

Superficie: SESENTA Y DOS (72,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) hectáreas arboladas y SIETE (7,- Has.)
Hectáreas inforestales.- - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: SIETE (7,- Has.) Hectá-
reas.- - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio an-
terior que se convierte y anula: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Sin vegetación arbórea: SIETE (7,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Ribas
Pequeñas.- - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tá-
chese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consor-
cio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en
concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable
al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de
cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Di-
cho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios
anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con ex-
cepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos
propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 72,- hectáreas del monte "SIERRA
DE LAS DOS PEQUEÑAS", LU-3.323 (el 100%). Aunque en las bases del consorcio fi-
guran 94,45 Hectáreas, quedan excluidas 22,45 hectáreas que corresponden al Vive
ro Central "OS TROLLOS", que por error se incluyeron en el mencionado Consorcio.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán apro-
bados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente
de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se
reservará el treinta y tres por ciento y entregará el seventá y ocho por ciento
restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el - - - - -
por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

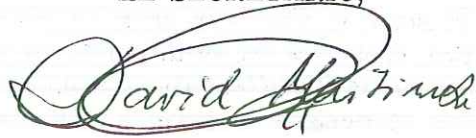
Don David Martínez Carnero Secretario de la
Junta de Comunidad de Ribas Pequeñas, en el término municipal de Bóveda.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día designándose a D. Fernando Rodriguez Davila, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Bóveda, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



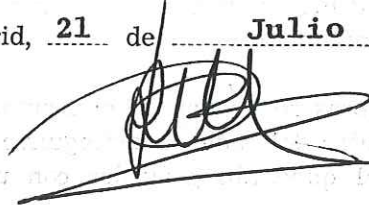
Fdo.: David Martínez Carnero.

Fdo.: Fernando Rodriguez Davila.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día VEINTE de Julio de 1982, según acuerdo núm. Ciento sesenta y nueve del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

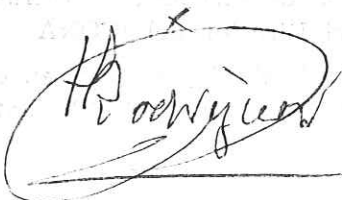
Madrid, 21 de Julio de 1982



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Bóveda a 26 de Julio de 1982

Por la propiedad,

Por el ICONA,



EL JEFE PROVINCIAL, P.D. nº. 3, 6-8-79.-

